

Locales - Actividades de emergencia, de mitigación y capacidad de respuesta", que forman parte integrante de la presente norma y se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos, elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

2282522-5

Aprueban resultados finales del cumplimiento de las metas del Tramo II del año 2023 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0020-2024-EF/50.01

Lima, 23 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora

de la Gestión Municipal, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal; el mismo que fue denominado Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el PI es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el cual tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; y como objetivos específicos: i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales; estableciendo que los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los Gobiernos Locales accedan al referido PI, son establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 095-2023-EF y modificatorias, se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2023 y dicta otras disposiciones;

Que, en el marco de los numerales 10.1 y 10.3 del artículo 10 de los citados Procedimientos se establece que la verificación del cumplimiento de las metas del Tramo II del año 2023 es realizada por cada entidad implementadora de los compromisos durante el año 2024, considerando los compromisos, indicadores y metas establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo N° 095-2023-EF, y, las especificaciones de las Fichas técnicas de los indicadores definidas en el Anexo II de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2024-EF, Decreto Supremo que establece nuevos plazos para la remisión de los resultados de la verificación del cumplimiento de las metas del tramo II del año 2023 y para determinar los montos máximos de recursos para cada Municipalidad, y modifica los literales c) y f) del numeral 10.3 del artículo 10 y el artículo 11 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2023, aprobados por el Decreto Supremo N° 095-2023-EF, se establece, entre otros, en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que los resultados finales del cumplimiento de las metas del Tramo II del año 2023 se aprueban mediante resolución directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, hasta el 24 de abril de 2024;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud a través del Oficio N° D001143-2024-DGIESP-MINSA, complementado con el Oficio N° D001210-2024-DGIESP-MINSA; la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Memorando N° 0020-2024-EF/61.06; la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente a través del Oficio N° 00138-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, complementado con el Oficio N° 00142-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; y el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Oficio N° 483-2024-VIVIENDA-VMCS-PNSR-DE, complementado con el Oficio N° 528-2024-VIVIENDA-VMCS-PNSR-DE; informan los resultados finales, producto de la verificación del cumplimiento y de la evaluación de las observaciones e incidencias, del cumplimiento de las metas del Tramo II



del año 2023 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Directoral que aprueba los resultados finales del cumplimiento de metas del Tramo II del año 2023 del PI;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el numeral 10.3 del artículo 10 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2023 y dicta otras disposiciones, aprobados mediante Decreto Supremo N° 095-2023-EF, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los resultados finales del cumplimiento de las metas del Tramo II del año 2023 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, contenidos en el Anexo "Resultados Finales del cumplimiento de las metas del Tramo II del año 2023 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)", que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

2282406-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban Directiva para normar el procedimiento para la atención de solicitudes de oficialización de eventos nacionales e internacionales y uso de logo institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2024-MINEM/DM

Lima, 23 de abril de 2024

VISTOS: El Informe N° 004-2023/MINEM-SG-OIIC y los Memorandos N° 0068-2024/MINEM-SG-OIIC y N° 00270-2024/MINEM-SG-OIIC de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones; los Informes N° 301-2023-MINEM/OGPP-ODICR y N° 121-2024-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 1176-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, Ley N° 29158), establece que, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, señala que son funciones generales de los

Ministerios entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que una de las funciones del Ministerio consiste en diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el numeral 8.10 del artículo 8 de la Ley N° 30705, establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene, entre otras funciones, efectuar las coordinaciones intersectoriales e interinstitucionales que correspondan, a fin de cumplir con los objetivos establecidos para la Entidad, así como ejercer las funciones y competencias asignadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, se aprobó el Procedimiento para la Oficialización de Eventos Nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a efectos de que las entidades públicas y privadas que requieran dicha oficialización deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el citado Procedimiento;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, que establece las disposiciones para el otorgamiento de carácter internacional a eventos que se realicen en el país con la participación de delegaciones extranjeras (en adelante, Decreto Supremo N° 001-2001-RE), señala que, los interesados en la realización de un evento internacional en el Perú, dirigirán una solicitud para su oficialización al sector del Gobierno Central al que corresponda el carácter de la reunión; asimismo, precisa que, si este sector considera que la realización del evento implica un aporte a los intereses del Estado, transmitirá la solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual, de considerarlo conveniente, oficializará el carácter internacional del evento mediante Resolución Ministerial o resolución emitida por el órgano a quien se delegue dicha facultad;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, señala que, cuando un sector del Gobierno Central auspice o este directamente interesado en la realización de un evento internacional, establecerá las coordinaciones del caso con el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que este último estime la conveniencia de su oficialización mediante Resolución Ministerial;

Que, los sub numerales 4.1.2 y 4.1.3 del numeral 4.1 del acápite 4 de la Directiva N° 004-2017-MIN/RE "Disposiciones para Oficializar Eventos Internacionales" aprobado por Resolución Ministerial N° 0303-2017-RE, establece que, la solicitud del interesado en la realización del evento, debe ser dirigida a la entidad de la Administración Pública a la que corresponda el carácter de la reunión, a fin de ser evaluada, y de considerarlo procedente, transmitirá dicha solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores; y, cuando la Entidad de la Administración Pública auspice o se encuentre directamente interesada en la realización del evento, solicita su oficialización al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, por otro lado, cabe precisar que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, señala que, la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva, sólo pueden ser utilizados por las personas naturales, personas jurídicas, entidades, Gobiernos Locales y Regionales que cuenten con la autorización expresa del Titular o la máxima autoridad administrativa respectiva;

Que, en virtud a lo señalado en los párrafos precedentes, el MINEM a través de su Oficina de Imagen Institucional de Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 62-H del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, (en adelante, ROF del MINEM), es la unidad orgánica encargada de planear, ejecutar, dirigir y coordinar las actividades de comunicación institucional, proyectar la imagen del Ministerio en el ámbito interno y externo, divulgar la información técnica del Sector y llevar a cabo las actividades de prensa y protocolo;